



Resolución Ministerial

Nº 255-2011-MC

Lima, 21 JUL. 2011

Visto, el Memorandum Nº 099-2011-PP/MC del 28 de junio de 2011 y el Informe Nº 197-2011-OGA-SG/MC del 05 de julio de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente Nº 00712-2009-0-2201-JM-CI-01, el Primer Juzgado Mixto Moyobamba de la Corte Superior de Justicia de San Martín, mediante Sentencia contenida en la Resolución Nº SEIS de fecha 28 de enero de 2010, declaró FUNDADA la demanda interpuesta por Adrian Doroteo Mendoza Ocampo, en contra del Instituto Nacional de Cultura, con emplazamiento del Procurador Público para la Defensa de los derechos e intereses del Instituto Nacional de Cultura, sobre Acción Contenciosa Administrativa; y en consecuencia, se ORDENÓ que la entidad demandada, Instituto Nacional de Cultura cumpla con otorgar al demandante la Bonificación Especial Permanente dispuesta por el artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 037-94, en el monto que le corresponde según su nivel remunerativo, en sustitución de la bonificación otorgada por el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, desde la vigencia de dicho dispositivo; más el pago de reintegro e intereses devengados que se liquidarán en ejecución de sentencia; debiendo proceder conforme el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27584, Decreto Supremo Nº 013-2008-JUS, y demás normas presupuestarias pertinentes, dando cuenta de las acciones adoptadas en el plazo de quince días, bajo apercibimiento de procederse conforme lo señala el numeral 4 del artículo 41 del referido dispositivo legal que regula el Proceso Contencioso Administrativo. Sin costas ni costos;

Que, por Sentencia de Vista, contenida en la Resolución Nº ONCE de fecha 02 de agosto de 2010, emitida por la Sala Mixta – Sub sede Moyobamba en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de San Martín, se confirmó la Sentencia de fecha 28 de enero de 2010, contenida en la Resolución Nº SEIS, que declaró FUNDADA la demanda interpuesta por Adrian Doroteo Mendoza Ocampo contra el Instituto Nacional de Cultura, y, ORDENÓ que la entidad demandada, Instituto Nacional de Cultura cumpla con otorgar al demandante la Bonificación Especial Permanente dispuesta por el artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 037-94, en el monto que le corresponde según su nivel remunerativo (F-2), en sustitución de la bonificación otorgada por el Decreto Supremo Nº 19-94-PCM, entendiéndose que el pago de dicha Bonificación Especial es con deducción de la bonificación que percibe el actor por aplicación del Decreto Supremo Nº 19-94-PCM; que el pago de devengados es a partir del 01 de julio de 1994, y que la entidad demandada está obligada al pago de los intereses legales devengados; con lo demás que contiene y es materia de la alzada;

Que, mediante Resolución Nº QUINCE de fecha 20 de diciembre de 2010, notificada el 27 de diciembre de 2010, el Primer Juzgado Mixto Moyobamba de la Corte Superior de Justicia de San Martín requiere al Instituto Nacional de Cultura para que cumpla con lo resuelto en la Sentencia de Vista;



Que, conforme a lo expuesto precedentemente, cabe precisar que en el proceso seguido por el señor Adrian Doroteo Mendoza Ocampo, ex trabajador de nuestra institución, ante el Primer Juzgado Mixto Moyobamba de la Corte Superior de Justicia de San Martín, sobre Acción Contencioso Administrativa, el Ministerio de Cultura deberá de cumplir con lo dispuesto en las sentencias antes mencionadas y en la Resolución N° QUINCE de fecha 20 de diciembre de 2010;

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

Que, conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, corresponde que nuestra entidad emita una Resolución Ministerial mediante la cual ordene cumplir con otorgar al demandante Adrian Doroteo Mendoza Ocampo, la Bonificación Especial Permanente dispuesta por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, en el monto que le corresponde según su nivel remunerativo (F-2), en sustitución de la bonificación otorgada por el Decreto Supremo N° 19-94-PCM, entendiéndose que el pago de dicha Bonificación Especial es con deducción de la bonificación que percibe el actor por aplicación del Decreto Supremo N° 19-94-PCM; que el pago de devengados es a partir del 01 de julio de 1994, y que la entidad demandada está obligada al pago de los intereses legales devengados; debiendo proceder conforme el Artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, y demás normas presupuestarias pertinentes, dando cuenta de las acciones adoptadas en el plazo de quince días, a efectos de evitar que el Primer Juzgado Mixto Moyobamba de la Corte Superior de Justicia de San Martín proceda conforme lo señala el numeral 4 del Artículo 41° del referido dispositivo legal que regula el Proceso Contencioso Administrativo; es decir, que ante el incumplimiento en el plazo otorgado se comunique al Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento;

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF; y, la Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;





Resolución Ministerial

Nº 255-2011-MC

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- De conformidad con lo ordenado por el Primer Juzgado Mixto Moyobamba de la Corte Superior de Justicia de San Martín, se dispone que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Oficina de Recursos Humanos, y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realicen las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para otorgar al demandante Adrian Doroteo Mendoza Ocampo, la Bonificación Especial Permanente dispuesta por el artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 037-94, en el monto que le corresponde según su nivel remunerativo (F-2), en sustitución de la bonificación otorgada por el Decreto Supremo Nº 19-94-PCM, entendiéndose que el pago de dicha Bonificación Especial es con deducción de la bonificación que percibe el actor por aplicación del Decreto Supremo Nº 19-94-PCM; que el pago de devengados es a partir del 01 de julio de 1994, y que la entidad demandada está obligada al pago de los intereses legales devengados; debiendo proceder conforme el Artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-2008-JUS, y demás normas presupuestarias pertinentes, dando cuenta de las acciones adoptadas.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución, así como las acciones administrativas que realice la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Oficina de Recursos Humanos, y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para el cumplimiento de la misma, sea puesto en conocimiento del Procurador Público, para que éste en forma inmediata lo comuniqué al Primer Juzgado Mixto Moyobamba de la Corte Superior de Justicia de San Martín a efectos de evitar que dicho órgano jurisdiccional proceda conforme lo señala el numeral 4 del Artículo 41º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

Regístrese y comuníquese.

JUAN OSSIO ACUÑA
Ministro de Cultura

